

RAD.001 2011 00595 00
AUTO No. 3956
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proco. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. Señor(a) YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, la suma de \$1.042.578,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208134	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 438.378,00
469030002208135	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 219.128,00
469030002208136	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 96.268,00
469030002218144	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 96.268,00
469030002218145	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 96.268,00
469030002223592	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 96.268,00

Total Valor \$1.042.578,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1586 del 06 de octubre de 2015, visible a folio 77 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2008 00335 00
AUTO No. 3973
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por efectos del remate.
- 2. ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00268 00
AUTO No. 3920
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

5

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>20 JUN 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAD. 02 2017 00585 00

AUTO No 39163924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 002 2017 00870 00

AUTO No 3923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2010 01055 00

AUTO No.3882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 004 2013 00320 00

AUTO No. 3929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2455 con fecha 10 de julio de 2016, allegado por el apoderado de parte demandante

2.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al pagador de **JARDÍN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante al oficios 2125 de fecha 05 de agosto de 2013, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe la demandada **MARICELA CASTAÑEDA ZORRILLA** identificada con C.C. 38.940.491, a los oficios 02-019 de fecha 29 de enero de 2015 y al 02 – 2455 del 10 de junio de 2016, librado por este despacho judicial, Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>05</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>20</u> / <u>6</u> / <u>2018</u>
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Cali Silva Cano	

RAD. 005 2015 00357 00

AUTO No 3925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁰⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2013 00407 00

AUTO No. 3971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- REQUERIR al pagador de BRILLADORA EL DIAMANTE, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la demandada **NORHA ALICIA BOLAÑOS BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.404.822, lo anterior conforme al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal convencional que fuera que fuera comunicado mediante oficio N°1931 de 03 de julio de 2013. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
José Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2008 00692 00

AUTO No. 3938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 84-86 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 87-93 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 77 del 06 de junio de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2013-00217-00
AUTO No. 3996.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018.

En atención a las peticiones y anexos de la parte actora que preceden y, lo indicado en el auto que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de corrección deprecada en los escritos que anteceden, dado que en el numeral 1º. Del auto No. 911 del 21 de agosto de 2015, el juzgado se pronunció al respecto, sin embargo se tendrá en cuenta en el presente proceso lo manifestado en el numeral tercero del escrito de folios 133. Por consiguiente y como quiera que en la cuenta del despacho existe la suma de \$5.395.320,00 se dispondrá la entrega de dicho valor a la parte ejecutante, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por valor de **\$5.395.320,00**, a través del R.L. de la liquidadora ZULU S.S.S. quien actúa como empresa liquidadora de la Cooperativa Servicios Cooperativos Coopser en liquidación Dr. EUTQUIO CASTELLANOS MARTINEZ C.C.#19076853, para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		
CECULA DE CIUDADANA		51246272		MARIA MORENO		
Número de Títulos 10						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
669030002144273	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 563.489,00
669030002144274	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584.075,00
669030002144275	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 1.247.850,00
669030002144280	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584.075,00
669030002144286	50000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 433.958,00
669030002144287	50000004	SERVICIOS COMPLEMENT DE SALUD SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 79.531,00
669030002144296	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584.075,00
669030002144307	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584.075,00
669030002144308	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 584.075,00
669030002144309	5001483296	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 100.117,00
Total Valor						\$ 5.395.320,00

2. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTADA** el escrito que antecede de la parte demandante (Fl. 133), a través del cual solicita se tenga en cuenta el valor transado con la señora MARIA LILIANA MORENO (\$16.155.472) ; y, dado que el juzgado de origen realizó la entrega a favor de la parte ejecutante de la suma de **\$9.109.007,00**, que en las arcas del juzgado existe la suma de **\$5.395.320,00**, que en la presente decisión se ordenó la entrega de dicha suma de dinero, para un total de **\$14.504.327,00**, entregados a la parte demandante, queriendo decir lo anterior que aún faltan por entregar a la parte demandante la suma de **\$1.651.415,00**, pues a favor de la ejecutada MARIA LILIANA, por error se dispuso la entrega de la suma **de \$3.987.715,00** (como lo deja ver el auto No. 8944 del 29 de noviembre de 2016. Fl. 101 Cdo. 1 y las comunicaciones de órdenes de pago emitidas por el juzgado de origen. Fl. 104), en consecuencia de lo anterior, el juzgado **REQUIERE a la demandada MARIA LILIANA MORENO, en la dirección que aparezca en el legajo expedimental**, para que se sirva consignar a la cuenta del juzgado la suma de **\$1.651.415,00**, dinero que aún faltan por entregar a la parte demandante conforme al acuerdo de **“TRANSACCIÓN PARA TERMINAR EL PROCESO”**, para lo cual se le concede un término de **10**

días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de tomar los correctivos respectivos, ya que la parte demandante a la fecha no ha recibido el valor transado de (\$16.155.472,00).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2017 00634 00
AUTO No. 3931
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 70-72 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación pero en la cantidad total de \$28.478.904,81 MCTE.**, toda vez que la sumatoria realizada por la parte actora en el resumen final de la liquidación se encuentra errada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.08 2012 571 00

AUTO No.3893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 JUN 2018</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO	Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD.008 2013 00186 00
AUTO No. 3955
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales por la suma de \$10.050.904,oo. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- No obstante lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el juzgado de origen sólo convirtió la suma de \$2.693.843,oo, motivo por el cual se ordena que **POR SECRETARÍA SE REQUIERA AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto No. 0226 de fecha 22 de enero de 2018, comunicado con oficio No. 02-258 del 23 de enero de 2.018; y proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. ***Igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que en lo sucesivo remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

4.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO LIMITADA “COOPDESOL LTDA”** identificado(a) con Nit. 830119396-5, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$640.160.oo (fol. 24 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$19.354.912, oo (Fol30 C. 1), para un total de \$19.995.072.oo

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$2.693.843, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225051	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002225052	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 221.315,00
469030002225053	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002225054	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002225056	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002225238	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225240	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225248	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225249	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030002225256	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225259	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225260	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225262	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002225271	830119396	COOPDESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 184.800,00

Total Valor \$2.693.843,00

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD.008 2017 00092 00

AUTO No. 3951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. INES AMPARO DAZA GOMEZ, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

2.- **DEJAR** sin efecto lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 2990 de fecha 02 de mayo de 2018 (Fol.46 C.1).

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>20 JUN 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No. 3912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.439388** de 30 de mayo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **MCJ 981**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles ~~SECRETARÍAS~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No.3907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 08 – 1275 de 29 de mayo de 2018, proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO con CC N° 16.714.764 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2008 00400 00

AUTO No. 3952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado JAIME ALBERTO TORRES HERRERA, como quiera que en el presente asunto, mediante auto interlocutorio No. 067 de fecha 24 de enero de 2014 se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se dispuso dejar a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali lo aquí desembargado (Fol. 99 C.1).

2.- **POR SECRETARÍA** reproduzcase y remítase el oficio No. 02-2126 de fecha 29 de agosto de 2016 al pagador del Departamento del Valle

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUN 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00287 00

AUTO No. 3939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 66-67 C.1(auto que la aprueba Fol. 71 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2014 01060 00

AUTO No. 3953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición de entrega a la parte actora de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso por parte de la DIAN, y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existe en la cuenta de esta Juzgado títulos judiciales a favor del presente proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- **REQUERIR** a la DIAN a fin de que **ACLARE** al despacho, a que cuenta consigno los dineros que dejó a disposición del presente proceso, toda vez que a la fecha los mismos no han sido convertidos a la cuenta de este juzgado. Lo anterior de conformidad a lo comunicado por ustedes mediante escrito del 02 de mayo de 2018.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Ejecución
SECRETARÍA Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00614 00
AUTO No. 3926
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 82 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

RESUELVE

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.029.225,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 752.686.79	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 752.686.79
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.495.764.81	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 743.078.02
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.232.436.98	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 736.672.18
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.965.906.24	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 730.463.25
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 3.696.172.57	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 730.266.33
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.436.047.66	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 739.875.10
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.166.313.99	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 730.266.33
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 5.890.174.48	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 723.860.49
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 5.890.174.48	\$ 0.00	\$ 32.029.225.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.890.174
SALDO CAPITAL	\$ 32.029.225
INTERESES DE PLAZO Fol. 28	\$ 2.902.745
DEUDA TOTAL	\$ 40.822.144

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.822.144, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO EJECUCION

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

RAD. 010 2017 00761 00
AUTO No. 3930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 46-47 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

RESUELVE

CAPITAL PAGARÉ 9002239496	
VALOR	\$ 72.275.565,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-oct-17
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.724.306,97	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.662.338,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.379.417,40	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.655.110,44
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 6.027.300,29	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.647.882,88
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 7.696.665,84	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.669.565,55
mar-18	20,68	31,02	2,26			\$ 9.344.748,72	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.647.882,88
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 10.978.176,49	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 1.633.427,77
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 10.978.176,49	\$ 0,00	\$ 72.275.565,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 10.978.176
------------	---------------

CAPITAL PAGARÉ No. 9002239496-9020	
VALOR	\$ 4.686.122,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-oct-17
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 176.635,56	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 107.760,81
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 283.947,75	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 107.312,19
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 390.791,33	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 106.843,58
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 499.040,75	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 106.249,42
mar-18	20,68	31,02	2,26			\$ 605.684,33	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 106.843,58
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 711.790,69	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 106.906,36
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 711.790,69	\$ 0,00	\$ 4.686.122,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 711.791
------------	------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ 9002239496	\$ 72.275.565
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.978.176
CAPITAL PAGARÉ 9002239496-9020	\$ 4.686.122
INTERESES MORATORIOS	\$ 711.791
DEUDA TOTAL	\$ 88.651.654

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$88.651.654, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 00579 00

AUTO No. 3934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 144) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$324.800,00** valor que la apoderada judicial de la parte ejecutante lo nombra "**costas y agencias (7%)**", toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.82) y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Folios. 14 y 76). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$4.640.000, 00 Mcte.**

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00932 00

AUTO No. 3940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 66-67 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 71-74 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 77 del 06 de junio de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2017 00390 00

AUTO No. 3962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, AL 05 DE JUNIO DE 2018 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, AL 05 DE JUNIO DE 2018.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. Dado que la parte interesada (Demandante) aportó el arancel judicial y las expensas respectivas. Quien autoriza a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS .C.C No. 66.842.002, para que retire el desglose de los documentos

5.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **20 JUN 2018**

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.12 2007 00474 00

AUTO No.3865

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>20 JUN 2018</u> SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01335 00
AUTO No. 3928
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 29-32 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.592.000,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No. 3914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 4175 del 10 de diciembre de 2015 (visible a folio 05 Cd. 2), dirigido al PAGADOR BANCO DE BOGOTA.

2. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-1448 con fecha 03 de mayo de 2018, procedente del JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00258 00
AUTO No. 3958
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que los títulos judiciales relacionados en el escrito allegado por la parte ejecutante no se encuentran ni en la cuenta de este despacho **ni en la del juzgado de origen**, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2015 00112 00
AUTO No. 3927
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 36-37 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se atiende lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que los intereses moratorios son liquidados a partir del 17 de octubre de 2015, siendo que en el mandamiento de pago se ordenó desde el 17 de febrero de 2015 (Fol.6 C.1), por lo anterior el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-15
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-may-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 51.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.600.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 104.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 147.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 190.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.000.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 232.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 275.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 318.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 361.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 404.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 446.850.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 42.800.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 490.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 534.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 577.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 43.600.00
abr-16	20.54	30.81	2.25			\$ 622.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-16	20.54	30.81	2.25			\$ 668.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jun-16	20.54	30.81	2.25			\$ 713.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 759.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 806.850.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 853.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 901.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 949.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 997.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.046.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.095.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.144.050.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.192.850.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.241.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.290.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.338.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.386.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.433.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.479.850.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.525.850.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.571.650.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.800.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.617.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.663.450.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.709.950.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 1.754.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.799.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.799.250.00	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.800.760
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SANCIÓN 20%	\$ 400.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.200.760

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.200.760, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00
AUTO No. 3944
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral cuarto del auto No. 3576 del 29 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que los títulos depósitos judiciales a pagar a la apoderada judicial de la parte actorason los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131579	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 1.971.478,00
469030002138939	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 3.653.884,00
469030002146993	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 3.552.512,00
469030002156898	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 1.041.165,00
469030002162729	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 492.848,00
469030002162730	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 990.048,00
469030002166711	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 3.633.449,00
469030002180170	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 963.016,00
469030002183767	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 3.202.285,00
469030002191442	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 448.400,00
469030002195902	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 3.799.946,00
469030002211135	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 4.110.144,00

Total Valor \$27.859.175,00

2.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COMFANDI.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 Jun 2018

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA MORALES
SECRETARIO
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00569 00
AUTO No. 3943
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Visto el escrito que antecede, advierte el despacho que por parte de la Secretaría se le corrió traslado a la liquidación del crédito presenta da por la parte demandante sin advierte que la misma se allegó al expediente en copia, motivo por el cual este Despacho, dispone **dejar sin efecto** el traslado No. 77 obrante a folio 82 del presente cuaderno, y **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la liquidación de crédito en original, efectuado lo anterior se procederá a correr el traslado respectivo. Así mismo se le indica que la liquidación debe estar conforme al auto que libra mandamiento de pago obrante a folio 37 c.1, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P “...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 25 JUN 2018

Fecha 25 JUN 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos E. Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00836 00
AUTO No. 3933
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 36-37 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$64.677.230,22 MCTE**.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00325 00

AUTO No. 3927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Cesar AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a SOL ÁNGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA con (C.C. 1.127.5757.688) de Cali, en los términos precedentes. (memorial Cd. 2)

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 018 2017 00325 00

AUTO No. 3926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR PRIMERA VEZ al pagador de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante al oficio 02 4060 de fecha 14 de noviembre de 2017, librado por este juzgado, donde se le requiere para que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante al oficio No 2037 de fecha 25 de mayo de 2017, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y cualquier emolumento que recibe la demandada **LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ** identificada con C.C. 1.088.649.243, Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 2038 del 25 de mayo de 2017 (visible a folio 05 Cd. 2), ordenado mediante auto1080 de fecha 25 de mayo de 2017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2018-06-15

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 019 2016 00038 00

AUTO No. 3935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 30-31 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.879.284,11 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00183 00
AUTO No. 3941
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 41-43 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 407410048768	
VALOR	\$ 13.730.820,90

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-17
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 459.044.84	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 335.032.03
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 604.076.87	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 336.032.03
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.139.108.90	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 336.032.03
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.474.140.93	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 336.032.03
jul-17	21.88	32.97	2.40			\$ 1.803.660.63	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 329.539.70
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.133.220.33	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 329.539.70
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 2.456.894.62	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 322.674.29
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.774.449.67	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 318.555.04
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 3.090.258.55	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 315.808.88
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 3.404.684.35	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 314.435.80
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 3.717.757.06	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 313.062.72
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.034.939.03	\$ 0.00	\$ 13.730.820.90		\$ 0.00	\$ 95.154.59

TOTAL MORA	\$ 3.812.911,66
-------------------	------------------------

CAPITAL PAGARÉ No. 5985005755	
VALOR	\$ 22.487.798,23

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-feb-17
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		9-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 768.183.19	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 548.702.28
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.316.885.46	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 548.702.28
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.865.587.74	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 548.702.28
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.414.290.02	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 548.702.28
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.963.997.17	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 536.707.16
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.493.704.33	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 536.707.16
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 4.022.167.59	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 528.463.28
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.543.884.51	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 521.715.92
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 5.061.103.87	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 517.219.36
dic-17	20.77	31.16	2.28			\$ 5.576.074.45	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 514.970.53
ene-18	20.59	31.04	2.26			\$ 6.088.796.25	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 512.721.60
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 6.608.264.38	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 506.946.44
mar-18	20.56	31.02	2.26			\$ 6.608.264.38	\$ 0.00	\$ 22.487.798.23		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 6.244.636,69
------------	-----------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ 407410048768	\$ 13.730.820,90
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.812.911,66
CAPITAL PAGARÉ 5985005755	\$ 22.487.798,23
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.244.636,69
DEUDA TOTAL	\$ 46.276.167,48

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$46.276.167,48 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26/03/2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00781 00

AUTO No. 3918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO **Juzgado de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 2003 00855 00

AUTO No.3883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 705 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20 JUN 2018

RAD 21-2011-00685-00

AUTO No. 3948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.

Visto el escrito que antecede del auxiliar de la justicia, y los documentos anexos, el despacho no accede a lo pedido, dado que la designación del señor **FERNAN VALENCIA ALVAREZ**, en el presente proceso se efectuó el día 6 de septiembre de 2012 (Fl. 29 del Cdo. No. 1), esto es, en vigencia del C.G.P., de ahí que en auto del 10 de agosto de 2017 se negará la solicitud de fijación de honorarios conforme a lo dispuesto en el Art. 48#7 del C.G.P.

No obstante lo señalado, se exhorta al auxiliar de la justicia para que se abstenga de cobrar los honorarios fijados en el proceso 2008-00717-00 en caso de haber sido designado allí en vigencia del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

20 JUN 2018

SECRETARIO

**Jos de Ejecución
Municipales
Silva Cano**

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 3126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No.02 – 2730 de fecha 12 de julio de 2017, visible a folio 12 del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 021 2017 00539 00
AUTO No. 3959
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31875073. , de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$109.000. oo (fol. 24 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$2.460.263,86,oo (Fol. 34 C. 1), para un total de \$2.569.263,86

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$799.537, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175325	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO	27/02/2018	NO	\$ 93.747,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002183081	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO	14/03/2018	NO	\$ 53.176,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002184756	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO	22/03/2018	NO	\$ 131.433,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002195971	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO	12/04/2018	NO	\$ 99.144,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002212944	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO	22/05/2018	NO	\$ 117.852,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002214107	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO	24/05/2018	NO	\$ 150.002,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002214115	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO	24/05/2018	NO	\$ 90.296,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002214131	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO	24/05/2018	NO	\$ 63.887,00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$799.537,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00402 00

AUTO No. 3961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, AL 06 DE JUNIO DE 2018 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO, POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, AL 06 DE JUNIO DE 2018.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. Dado que la parte interesada (Demandante) aportó el arancel judicial y las expensas respectivas. Quien autoriza a MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS C.C. No. 66.842.002, para que retire el desglose de los documentos

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO

*Notados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario*

RAD. 023 2013 00990 00
AUTO No. 3929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 82 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL											
VALOR						\$ 20.661.910,00					

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO						6-nov-13					
DIAS						24					
TASA EFECTIVA						29,78					
FECHA DE CORTE						31-may-18					

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 818.211.64	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 454.562.32
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.268.541.28	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.719.070.92	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 2.169.500.56	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 2.617.964.00	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 448.363.45
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 3.068.227.45	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 448.363.45
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 3.514.590.90	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 448.363.45
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 3.956.755.77	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 4.398.920.64	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 4.841.085.52	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 5.281.184.20	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 5.721.282.88	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 6.161.381.57	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 6.601.480.25	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 7.041.578.93	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 440.098.68
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 7.481.677.62	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.231.07
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 7.925.968.66	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.231.07
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8.370.139.75	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.231.07
jun-15	19.25	28.89	2.14			\$ 8.814.370.81	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
ago-15	19.25	28.89	2.14			\$ 9.256.535.68	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
sep-15	19.25	28.89	2.14			\$ 9.698.700.56	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 10.140.865.43	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 10.583.030.31	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 11.025.195.18	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 442.164.87
ene-16	19.63	29.52	2.18			\$ 11.467.360.05	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
feb-16	19.63	29.52	2.18			\$ 11.917.789.69	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
mar-16	19.63	29.52	2.18			\$ 12.368.219.33	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 450.429.64
abr-16	20.54	30.81	2.25			\$ 12.818.648.97	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 466.959.17
may-16	20.54	30.81	2.25			\$ 13.268.608.13	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 466.959.17
jun-16	20.54	30.81	2.25			\$ 13.718.567.30	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 466.959.17
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 14.169.015.16	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 483.488.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 14.703.015.16	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 483.488.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 15.186.503.85	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 15.669.992.54	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 16.165.378.39	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 16.661.764.23	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 17.157.650.07	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 17.681.800.67	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 18.185.951.26	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 18.670.101.86	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 19.174.262.46	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 19.678.403.09	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 504.150.60
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 20.182.553.69	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 20.678.439.53	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 495.885.84
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 21.174.325.37	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 479.366.31
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 21.659.890.26	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 475.223.93
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 22.134.460.50	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 473.157.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 22.614.618.24	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 471.091.55
feb-18	21.61	31.62	2.31			\$ 23.087.709.79	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 477.296.12
mar-18	20.60	31.02	2.28			\$ 24.035.999.91	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 471.091.55
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 24.507.091.46	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 466.959.17
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 24.974.050.62	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 480.389.41
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 25.438.943.66	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL INTERES DE MORA	\$ 25.454.440
-----------------------	---------------

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.661.910,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-abr-13
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	20,83	
FECHA DE CORTE		6-nov-13

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-13	20.83	20.83	1.59			\$ 635.147.11	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 328.524.37
jun-13	20.83	20.83	1.59			\$ 963.671.48	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 328.524.37
jul-13	20.34	20.34	1.55			\$ 1.263.931.08	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 320.259.61
ago-13	20.34	20.34	1.55			\$ 1.664.190.69	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 320.259.61
sep-13	20.34	20.34	1.55			\$ 1.924.450.29	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 320.259.61
oct-13	19.85	19.85	1.52			\$ 2.238.511.33	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 314.061.03
nov-13	19.85	19.85	1.52			\$ 2.552.572.36	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 62.812.20
dic-13	19.85	19.85	1.52			\$ 2.552.572.36	\$ 0.00	\$ 20.661.910.00		\$ 0.00	\$ 0.00

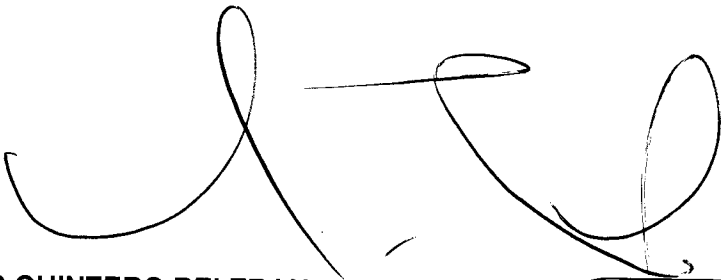
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.301.324
--------------------	--------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 25.454.440
INTERESE DE PLAZO	\$ 2.301.324
CAPITAL	\$ 20.661.910
DEUDA TOTAL	\$ 48.417.674

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.822.144, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. DS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 20 JUN 2018

Jueces de Elección
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jueces Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD.024 2013 451 00

AUTO No.3877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>20 JUN 2018</u>	
SECRETARIO	Jueces de Ejecución Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario

RAD. 024 002017 00075 00

AUTO No3917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00117 00

AUTO No 3916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

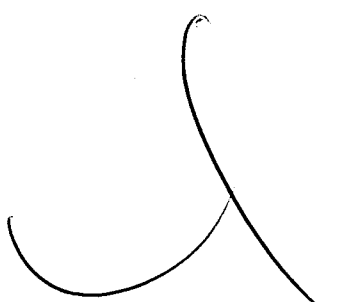
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2015 00739 00

AUTO No 3921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 27-2003-00552-00

AUTO No. 3995.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 3663 del 31 de mayo de 2018. FI 626 y s.s del presente Cdo.

Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2009 00683 00
AUTO No. 3957
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. Señor(a) DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16260319, la suma de \$8.905.100,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001918672	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918674	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918675	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918676	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918677	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918678	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918680	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918681	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918682	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918683	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918685	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918686	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918688	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030001918689	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 509.000,00

Total Valor \$6.934.000,00

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001918669	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918670	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001918671	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	IMPRESO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 477.000,00
469030001938979	9000000714	MIRYAM DEL PILAR BACAL	ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 540.100,00

Total Valor \$1.971.100,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA Jarama de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 027 2014 01028 00
AUTO No. 3950
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito en firme, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1443 de fecha 05 de marzo de 2018 (Fol. 73 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jueces de Ejecución Municipales
SECRETARIO Civil Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 027 2016 00391 00

AUTO No. 3935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 22-23 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$24.170.536,18 MCTE**.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00412 00

AUTO No. 3932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 49-50 C-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación pero en la cantidad total de \$14.102.905,94 MCTE.**, toda vez que la sumatoria realizada por la parte actora en el resumen final de la liquidación se encuentra errada.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 3910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte demandada a lo comunicado en el auto No 3724 con fecha 06 de junio de 2018, (Fol.17 - Cd.2) del presente cuaderno al oficio No 02-1263 y 1264 al 1264 elaborados desde el día 17 de 2018 y a su disposición desde la mencionada fecha (Fol.49 y 50).

2.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-272 de fecha 04 de diciembre 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario**

RAD. 028 2016 00743 00

AUTO No 3922

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Cárgales Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00180 0

AUTO No. 3909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-490419** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados ANA KARINA CAICEDO SOTO Y ALEXANDER MUÑOZ SOTO con C.C No. 66.846.818 y C.C: No.16.830.374.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ *Eduardo Silva Cano*
SECRETARIA Secretario

RAD. 030 2017 00575 00
AUTO No. 3937
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 33-35 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además se incluye el valor del costas, el cual no fue ordenado en el mandamiento de pago (Fol.7 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES MORATORIOS:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	31-may-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 25.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.300.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 46.880.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.300.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 68.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 89.860.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 111.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.500.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 132.760.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 154.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 175.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 196.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 218.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 239.760.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.400.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 261.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.800.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 283.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.800.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 305.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 21.800.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 327.760.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.600.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 350.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.600.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 372.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.600.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 395.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.400.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 419.760.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.400.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 443.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.400.00
oct-16	21.96	32.99	2.40			\$ 467.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
nov-16	21.96	32.99	2.40			\$ 491.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
dic-16	21.96	32.99	2.40			\$ 515.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 539.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 563.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 588.360.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 612.760.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 637.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 661.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.400.00
jul-17	21.36	32.97	2.40			\$ 685.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
ago-17	21.36	32.97	2.40			\$ 709.560.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 24.000.00
sep-17	21.43	32.22	2.35			\$ 733.060.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.600.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 755.260.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.200.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 779.260.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 802.160.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 824.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 848.660.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.100.00
mar-18	20.88	31.02	2.28			\$ 870.660.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 893.460.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 22.800.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 915.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 23.250.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 915.960.00	\$ 0.00	\$ 1.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 916.710
------------	------------

INTERESES DE PLAZO:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-14
DIAS	7
TASA EFECTIVA	19,65
FECHA DE CORTE	23-ene-15

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-14	19,65	19,65	1,51			\$ 19.623,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.100,00
mar-14	19,65	19,65	1,51			\$ 33.723,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.100,00
abr-14	19,63	19,63	1,50			\$ 48.723,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.000,00
may-14	19,63	19,63	1,50			\$ 63.723,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.000,00
jun-14	19,63	19,63	1,50			\$ 78.723,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 15.000,00
jul-14	19,33	19,33	1,46			\$ 93.623,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.800,00
ago-14	19,33	19,33	1,48			\$ 108.323,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.500,00
sep-14	19,33	19,33	1,48			\$ 123.123,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.300,00
oct-14	19,17	19,17	1,47			\$ 137.823,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.700,00
nov-14	19,17	19,17	1,47			\$ 152.523,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.700,00
dic-14	19,17	19,17	1,47			\$ 167.223,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 14.700,00
ene-15	19,21	19,21	1,48			\$ 182.023,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 11.346,67
feb-15	19,21	19,21	1,48			\$ 196.823,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

INTERES DE PLAZO	\$ 178.570
------------------	------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 916.710
INTERESE DE PLAZO	\$ 178.570
CAPITAL	\$ 1.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.095.280

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.095.280, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

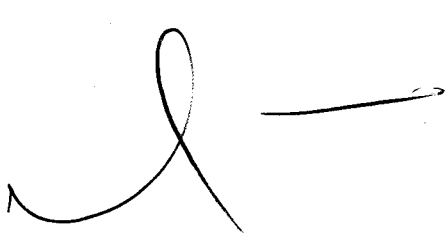
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Juzgados de Ejecución 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00791 00
AUTO No. 3942
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 67-68 C.1(auto que la aprueba Fol. 75 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20 JUN 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 034-2013-00419-00

AUTO No. 3878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por el apoderado de la parte demandante y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, a **JOSE IGNACIO GUALGUAN FAJARDO**, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$19.445.000,00.**

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 31 de mayo de 2018, sobre: **"UN LOTE DE TERRENO marcado con el No. 32 DE LA MANZANA B-15 que hace parte de la URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ, distinguido en la nomenclatura urbana con los Nos. 122-04 de la Carrera 26 T, el cual, de acuerdo con el Artículo 21 del decreto 706 del 28 de abril de 1.995, constituye una UNIDAD BASICA POR DESARROLLO PROGRESIVO en su primera etapa. El área y los linderos del lote objeto de la compraventa, son los siguientes: LOTE No. 32 MANZANA. B-15 Área: 75.00M2 MATRICULA INMOBILIARIA No. 370- 0514584 LINDEROS: NORESTE: En línea recta en 7.50 metros con la carrera 26 T; SURESTE: En línea recta en 10.00 metros con el lote No. 31 de la manzana B-15; SUROESTE: En línea recta en 7.50 metros con el lote No. 1 de la manzana B-15 y NOROESTE: En línea recta en 10.00 metros con la calle 122", el bien inmueble antes descrito, FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 1170 DEL 23-04-1996 NOTARIA 14 DE CALI, DE: HOLGUINES S.A. A: HURTADO FAJARDO GLORIA CECILIA Y RAMIREZ SANTIAGO JOSE FRANCISCO, ANOTACIÓN 06, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-514584 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI."**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a JOSE IGNACIO GUALGUAN FAJARDO, C.C.# 87.470.469, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$38.840.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-514584** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 31 de mayo de 2018, visible a folios 254, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 1170 del 23-04-201996 de la Notaria 14 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 20 de noviembre de 2013 por la secretaría de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2017 00407 00

AUTO No. 3942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Revisado el presente proceso, observa el despacho que en la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se indica hasta que fecha está proyectada la misma, por lo que este juzgado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se requiere a la parte actora indique al despacho hasta que fecha se encuentra proyectada.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2018 Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
SECRETARIO

RAD.035 2016 00357 00

AUTO No. 3954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 824 de fecha 23 de marzo de 2018 procedente del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el numeral tercero del auto No. 2518 de fecha 17 de abril de 2018 (Fol. 64 C. 1).

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>20 JUN 2018</u>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
CARLOS EDUARDO SILVA CANO	Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO	Secretario